



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

05001311000220210056600

En atención a las solicitudes impetradas por la apoderada judicial del señor Jairo Iván Echavarría Cano, donde peticona dar inicio al trámite incidental en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), se le significa que no es procedente acceder a dicho pedimento, toda vez que, la entidad procedió a expedir la Resolución Sub 348623 del 29 de diciembre de 2021, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00497-00, modificado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral; y en consecuencia, dispuso reconocer y ordenar el pago de una Pensión de Vejez a favor del señor Echavarría Cano, estableciendo de forma clara que la prestación sería ingresada en la nómina del periodo 202201, pagada en el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco Banco Caja Social S.A., de la ciudad de Medellín.

Conforme a lo expuesto y al material probatorio arrimado por Colpensiones, se niega la apertura del trámite incidental petitionado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-